

# ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO

Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación  
en lo Criminal y Correccional



Juez/a	<b>Encubrimiento agravado por ánimo de lucro (art. 277, inc. 3, b, CP)</b>
<b>Bruzzone</b>	Sala I. " <u>Quiroga</u> ". Causa N° 48837/2017. Reg. N° 1657/2018. 20/12/2018. “[E]l uso de la cosa no indica, por sí sólo, el especial elemento subjetivo, distinto del dolo, que se concreta en la expectativa de un beneficio o ganancia, que excede la mera adquisición o receptación que sanciona el artículo 277, apartado 1, inciso ‘c’, la cual, desde ya, implica la espuria tenencia de la cosa. Ese plus no se encuentra acreditado [...] ya que para verificarlo no se puede sustentar exclusivamente en el destino natural de la cosa en el rédito propio del objeto según sus condiciones intrínsecas”.
<b>Llerena</b>	Adhirió al voto del juez Bruzzone en el caso “ <u>Quiroga</u> ” (Sala I. Causa N° 48837/2017. Reg. N° 1657/2018. 20/12/2018. Posteriormente, en el caso “ <u>D’Erario y otro</u> ” (Sala I. Causa N° 2009/2018. Reg. N° 644/2021. 12/05/2021) remitió a esa adhesión.
<b>Morin</b>	Sala II. “ <u>Esteche y otros</u> ”. Causa N° 46069/2016. Reg. N° 1812/2019. 29/11/2019. “[É]sta [agravante] no resulta de aplicación si no existe prueba de que el imputado haya recibido la cosa de procedencia ilícita con el propósito de venderla, alquilarla, hacerla trabajar o incluso desgazarla para negociar con la venta de sus repuestos (Cfr. <u>Sentencia</u> de fecha 02.06.17, registro n° 428/2017, Sala II, jueces Niño, Sarrabayrouse y Morin...)”. “[S]i la mera recepción y tenencia para uso personal fuera considerada en sí misma reveladora de un ánimo de lucro, habría que concluir que la introducción del apartado segundo, inciso b) del artículo 277 del Código Penal por la ley 25.246, no habría estado motivada por el propósito de agravar la figura básica contenida en el apartado primero, inciso c) del mismo artículo del Código Penal, sino guiada por la intención de derogarla; lo que constituiría un verdadero desatino desde un punto de vista técnico legal”.
<b>Sarrabayrouse</b>	Sala II. “ <u>Esteche y otros</u> ”. Causa N° 46069/2016. Reg. N° 1812/2019. 29/11/2019. “La discusión radica en el alcance de esta ultraintención, es decir, si la agravante se verifica con el empleo de la cosa misma o si el mero uso no habilita la aplicación de la agravante. [L]a mera tenencia de un bien de origen ilícito (ya sea por cualquiera de las formas comisivas), es insuficiente para sostener automáticamente que su receptación tuvo como fin obtener una remuneración”.
<b>Días</b>	Adhirió al voto del juez Sarrabayrouse en el caso “ <u>Esteche y otros</u> ” (Sala II, causa N° 46069/2016, reg. N° 1812/2019, 29/11/2019). También adhirió al voto de la jueza Llerena en el caso “ <u>D’Erario y otro</u> ” (Sala I, causa N° 2009/2018, reg. N° 644/2021, 12/05/2021).
<b>Magariños</b>	Sala III. " <u>Arias</u> ". Causa 24186/2015. Reg. N° 1357/2020. 9/6/2020. “[E]l juez del juicio, al justificar su decisión, no realizó ninguna consideración acerca de las circunstancias concretas de modo, tiempo y lugar en los cuales la acción típica se habría llevado a cabo, sino que, por el contrario, parecen haber derivado su prueba exclusivamente del hecho de que el [imputado] fue detenido a bordo de un vehículo que había sido sustraído a su propietario diecinueve días antes; y esta circunstancia, por sí sola, no resulta suficiente para

Boletín de jurisprudencia  
Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro

tener por acreditada, con la certeza necesaria para una sentencia de condena, la conducta descripta en la modalidad del tipo penal de encubrimiento con la cual fue calificado el hecho.

Esas consideraciones evidencian que la decisión impugnada carece de fundamentación y, en definitiva, permiten concluir que los elementos de prueba producidos durante el juicio no resultan suficientes para acreditar este episodio más allá de toda duda razonable”.

**Jantus**

Sala III. “Monje”. Causa 37369/2014. Reg. N° 1223/2020. 2/6/2020.

“[L]os sentenciantes no realizaron ninguna consideración acerca de las circunstancias concretas de modo, tiempo y lugar en los cuales las acciones típicas se habrían llevado a cabo, sino que se limitaron a ponderar exclusivamente que el encausado fue detenido en el momento en el cual se disponía a ingresar el vehículo que había sido sustraído a su propietario días antes; extremo que por sí solo no resulta suficiente para tener por acreditado con certeza apodíctica, alguna de las conductas descriptas en la modalidad del tipo penal de encubrimiento”.

**Huarte Petite**

Sala III. “Mahia y otro”. Causa 12619/2017. Reg. N° 1170/2018. 24/9/2018.

“[E]l a quo ha soslayado elementos relevantes para la resolución del caso, y su valoración conduce inexorablemente a la aplicación del principio establecido en el art. 3 del Código adjetivo.

En efecto, sin perjuicio de lo irregular de la situación en que se encontraban los acusados al momento de ser detenidos por personal policial (esto es, a bordo de una motocicleta ajena, sin chapa patente colocada y que presentaba su sistema de encendido adulterado, sin la llave correspondiente y ningún tipo de documentación), lo cierto es que la prueba producida durante el juicio no permite descartar de un modo completo su versión de los hechos.

Ello así, pues el testimonio del denunciante resulta por demás endeble, y lejos de brindar algún tipo de certeza sobre lo acontecido, sólo genera más dudas. [E]l propio [damnificado] reconoció durante el debate que al momento de los hechos se encontraba bajo los efectos de sustancias estupefacientes, a punto tal, que ni siquiera recordaba con exactitud el lugar en donde había estacionado su vehículo. En el mismo sentido, y al ser interrogado sobre el punto, manifestó no recordar –entre otras cosas– si le había solicitado a alguien que fuera a buscar su moto.

Consecuentemente, un testimonio de tamaña vaguedad resulta a todas luces insuficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de que gozan los imputados”.